

**PROCESO 201700587 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUÑEZ GUTIERREZ JOSE EDUARDO**

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Lun 26/02/2024 9:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

MEMORIAL NUÑEZ GUTIERREZ JOSE EDUARDO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	PROCESO 201700587
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NUÑEZ GUTIERREZ JOSE EDUARDO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito al 26 de Febrero de 2024

Atentamente,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS**

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: PROCESO 201700587
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUÑEZ GUTIERREZ JOSE EDUARDO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito al 26 de Febrero de 2024

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

FECHA INICIAL: 19-ene-22
FECHA FINAL: 26-feb-24 día/mes/año
CAPITAL: \$ 6,604,023.00 Incluir cifra sin puntos, comas ó decimales

DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Anual)	INTERES MORA (Efectivo Anual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	INTERES DE MORA
19-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	13	\$ 55,290.93
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	\$ 122,921.09
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	\$ 137,235.03
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	\$ 136,495.75
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	\$ 145,350.64
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	\$ 144,962.84
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	\$ 155,439.70
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	\$ 161,365.36
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	\$ 163,967.76
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	\$ 176,322.34
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	0.089609%	30	\$ 177,534.20
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	\$ 194,635.24
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	\$ 201,734.09
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	\$ 189,277.08
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	31	\$ 213,370.14
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	0.105775%	30	\$ 209,562.03
1-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	0.102624%	31	\$ 210,097.60
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44.64%	0.101168%	30	\$ 200,435.38
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44.04%	0.100028%	31	\$ 204,782.67
1-ago-23	31-ago-23	28.75%	43.13%	0.098281%	31	\$ 201,204.77
1-sep-23	30-sep-23	28.03%	42.05%	0.096203%	30	\$ 190,598.90
1-oct-23	31-oct-23	26.53%	39.80%	0.091825%	31	\$ 187,988.14
1-nov-23	30-nov-23	25.52%	38.28%	0.088837%	30	\$ 176,004.11
1-dic-23	31-dic-23	25.04%	37.56%	0.087405%	31	\$ 178,940.25
1-ene-24	31-ene-24	23.32%	34.98%	0.082214%	31	\$ 168,311.60
1-feb-24	26-feb-24	23.31%	34.97%	0.082193%	26	\$ 141,129.69
INTERESES DE MORA						\$ 4,444,957

CAPITAL	LIQUIDACION Anterior aprobada al 18/01/2022	19/01/2022 al 26/02/2024	TOTAL ACTUALIZACION
\$ 6,604,023.00	\$ 15,399,711.36	\$ 4,444,957.00	\$ 19,844,668.36

Del señor juez,

Atentamente,

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No 199.236 del C.S. de la J.

Fwd: RECURSO DE APELACION MARIA BARRIOS TIQUE PROCESO RAD 2018 044

Mary Vela <conciliacionyasesorialegal@gmail.com>

Vie 23/02/2024 17:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

MARIA BARRIOS RECURSO APELACION JUZGADO NILO RAD 2018 04420240223_17075266.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Mary Vela** <conciliacionyasesorialegal@gmail.com>

Date: vie, 23 feb 2024 a la(s) 5:09 p.m.

Subject: RECURSO DE APELACION MARIA BARRIOS TIQUE PROCESO RAD 2018 044

To: Mary Vela <conciliacionyasesorialegal@gmail.com>

MARY LUZ VELA ACERO
ABOGADA
Cra 71 C No. 63-31, Normandía I sector Celular:3102045152
E-mail: conciliacionysesorialegal@gmail.com
Bogotá – Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUND.)
Email: jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Pertenencia
RADICACIÓN: Proceso No. 2018 - 00440
DEMANDANTE: María Concepción Barrios Tique
DEMANDADOS: Diana Paola Campos Toro, Jorge Efraín Laverde Ávila, Luz Helena Solano de Medina, Nubia Esperanza Medina Ramírez, y Herederos Determinados e Indeterminados.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 Y NOTIFICADA MEDIANTE CONDUCTA CONCLUYENTE AL SACAR COPIAS DE DICHO EXPEDIENTE POR LA DEMANDANTE.

MARY LUZ VELA ACERO mayor vecina, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.498.282 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P.A. No. 264.515 del C. S. de la Judicatura, representante legal de la señora, **MARÍA CONCEPCIÓN BARRIOS TIQUE**, en el proceso de la referencia, conforme lo acredita el poder adjunto a este escrito, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE APELACIÓN** numeral 2 Literal e) Artículo 317 del C.G.P., con respecto a lo siguiente:

***Artículo 317 Numeral1:** “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Causal de **NULIDAD PROCESAL** de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, como consecuencia de la terminación anormal y precipitada por desistimiento tácito, sin cumplir con los treinta (30) días hábiles ordenados por el señor juez, y no se pudo integrar a la parte demandada como determinados ya que no se pudo notificar como partes.

La participación de la parte demandada, es necesaria para conformar la parte pasiva de la acción con el objeto de integrar el contradictorio, tal como lo prescribe el artículo 61 del Código General del Proceso en su párrafo 2do, veamos: **LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** (.....) “En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

La falta de integración del contradictorio genera la nulidad que prevé el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que como tal consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas “que deban ser citadas como partes”. Esa nulidad podrá ser declarada para que se enmiende la actuación y se pueda concluir el proceso con decisión de fondo sin violar derechos fundamentales a quien, si debió estar ejerciendo su derecho a la defensa desde un inicio, de acuerdo con los siguientes:

Por otra parte, mi poderdante quedo **SIN DEFENSA TÉCNICA**, pues no se vislumbra ninguna actividad por parte del que fuera su apoderado el Dr. FERNANDO HUMBERTO MALTES ESCOBAR, quien abandono el proceso.

La Corte Constitucional recordó que su propia jurisprudencia ha considerado como elementos para considerar una ausencia de defensa técnica los siguientes:

- 1.-Que sea evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica.
- 2.-Que las deficiencias en la defensa no le hubiesen sido imputables al procesado o hubiesen tenido como causa evadir la acción de la justicia.
- 3.-Que la falta de defensa revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial, de manera tal que pueda configurarse uno de los defectos sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental.
- 4.-Que aparezca una vulneración palmaria de las garantías del procesado.

A su juicio, no es garantía del derecho a la defensa la sola designación formal de un profesional del Derecho, pues esta requiere actos positivos de defensa en procura de los derechos e intereses del indiciado.

Y agregó que no es suficiente considerar que el derecho a la defensa técnica del accionante fue garantizado dado que a sus defensores de oficio se les notificaron las decisiones fundamentales del proceso, como tampoco el hecho de que el último de estos hubiese pedido la absolución. Con lo anterior, no es posible apreciar acción o estrategia defensiva y por ello el tutelante durante el trámite penal adoleció de indefensión sistemática (**M. P. Calos Bernal Pulido**).

Corte Constitucional, Sentencia T-385, Sep. 20/18.

Por otra parte, y para continuar con el trámite de la demanda de la actuación promovida por este despacho en instancia se requería el cumplimiento de la carga procesal con el fin de notificar a las partes de acuerdo a los artículos 290 al 292 del C.G.P., la valla y el emplazamiento para integrar el contradictorio, su señora con todo respeto debió requerir a mi poderdante o a su apoderado para el cumplimiento de dicha orden dentro de los treinta días hábiles siguientes so pena de rechazo, de la cual nunca fue notificada.

A mi representada, le asiste interés para invocar que se revoque, corrija y/o aclare **EL AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, pues ostenta legitimación al estar siendo perjudicada por las anomalías procesales antes señaladas, pues causan una afectación directa de su derecho de defensa o de contradicción, lo que en consecuencia causa una violación al principio del debido proceso como derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, luego entonces la intervención de esta parte resulta idónea para actuar en este momento debido a su posición respecto del litigio.

La participación de la parte demandada, es necesaria para conformar la parte pasiva de la acción con el objeto de integrar el contradictorio, tal como lo prescribe el párrafo 2º, artículo 61 del Código General del Proceso veamos: **LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** (.....) “En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

La falta de integración del contradictorio genera la nulidad que prevé el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que como tal consagra la falta de notificación o emplazamiento de las demás personas “que deban ser citadas como partes”. Esa nulidad podrá ser declarada para que se enmiende la actuación y se pueda concluir el proceso con decisión de fondo sin violar derechos fundamentales a quien, si debió estar ejerciendo su derecho a la defensa desde un inicio, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Uno (1). – El apoderado de mi mandante era quien debía estar pendiente de las notificaciones ordenadas por el despacho, y al parecer no realizo las notificaciones respectivas, es decir a la parte demandada.

Dos (2) .- Su Señoría, con todo respeto, debió requerir a la parte demandante de acuerdo al numeral 1º artículo 317 del C.G.P., en cumplimiento de la carga procesal consistente en la notificación de acuerdo al auto, emitido de fecha 29 de abril del año 2021 y luego del eventual incumplimiento si ordenar el desistimiento tácito.

Tres (3) .- Mi poderdante nunca fure notificada ni por parte del apoderado ni por parte de este despacho de cualquier actuación surtida dentro del proceso de la referencia.

Cuatro (4).- Mi poderdante se entera de este desistimiento tácito cuando se acerca al despacho a solicitar copias físicas del expediente mencionado el día martes 20 de febrero del año 2024.

Quinto (5).- MI poderdante se vio obligada a conseguir un abogado puesto que no tiene contacto con el anterior apoderado mucho menos con este despacho.

De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría que se deje sin efecto el auto de fecha 11 de agosto del año 2023, en el cual se decretó el desistimiento tácito, toda vez que no estoy de acuerdo con el mismo por las siguientes razones de hecho y de derecho.

COSIDERACIONES CON LA SOLICITUD

En primer lugar, el artículo 230 de la Constitución Nacional señala que: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.

(Art. 7º C.G.P): LEGALIDAD. *Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.*

Por lo anterior este despacho no debió decretar el desistimiento tácito porque estaban pendiente las notificaciones para integrar el contradictorio artículo 61 del C.G.P., ordenadas por el mismo tal y como lo indica taxativamente el inciso 3 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, este derecho se materializa a través de un conjunto de garantías dentro de las cuales se encuentra el derecho de defensa, la doble instancia y contradicción, cuya importancia *“es que durante el proceso judicial toda persona que pueda ver afectados sus intereses tenga la oportunidad de expresar sus ideas, defender sus posiciones, allegar pruebas, presentar razones y controvertir las razones de quienes juegan en contra. Esta consideración básica es esencial para que la función dialéctica del proceso tenga lugar y se desarrolle efectivamente, para que el juez pueda decidir como tercero imparcial y ajeno al conflicto con los elementos que solamente le puede otorgar la verdad procesal”*

Al respecto, la posición de la Corte, en términos generales, consiste en que cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas o el procedimiento, vulnera el debido proceso, como consecuencia de la *“aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto”*. Es decir, por disposición del artículo 228 superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

En consecuencia, las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, lo que pone de presente la necesidad de realizar un análisis con enfoque constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el recurso de apelación literal e) numeral 2º artículo 317 en el numeral 8 del artículo 133, del C.G.P. numeral 1º, 2º del artículo 317, y 61 del C.G.P. artículos 67 y 70 Código Civil, artículos 7, 94 y 118 del Código General del Proceso, artículo 230 de la Constitución Nacional, la jurisprudencia, y demás normas concordantes aplicables a la materia del asunto.


PETICIONES DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

PRIMERA. De acuerdo a lo anteriormente expuesto con todo respeto solicito a su señoría se revoque modifique y /o aclare el auto de fecha 15 de febrero del año 2024 donde se declaró el desistimiento tácito de acuerdo al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. En su lugar se materialice la notificación personal de los demandados Diana Paola Campos Toro, Jorge Efraín Laverde Ávila, Luz Helena Solano de Medina, Nubia Esperanza Medina Ramírez, Herederos indeterminados y otros notificar a las partes de acuerdo al auto admisorio del 02 de septiembre del año 2019, y dentro de los treinta (30) días con posterioridad al presente requerimiento so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud.

TERCERA. solicito respetuosamente que una vez se revoque modifique y /o aclare el auto anterior, se continúe con el proceso de Proceso de Pertenencia número 2018 044.



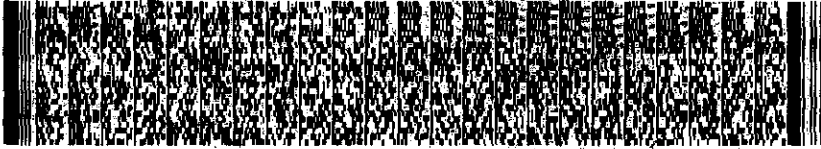

 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **19-AGO-1979**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO


1.54 **B+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-NOV-1997, BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00004881-F-0052498282-20080401 0000123482A 1 1130004750


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE BOGOTÁ

NOMBRE: **MARY LUZ** SEXO: **F**
 APELLIDOS: **VELA AGERO** EDUCACION: **GRADUADA EN DERECHO**

FECHA DE EMISION: **30 de octubre de 2008** VALIDEZ: **5 años**

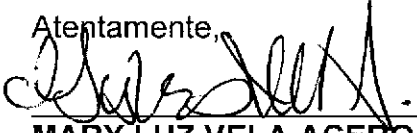
IDENTIFICACION: **02480282** FECHA DE VENCIMIENTO: **30 de octubre de 2013** VALOR: **202.500**

ANEXOS

Poder debidamente conferido de acuerdo a la ley 2213 del 2022 numeral 5.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARY LUZ VELA ACERO

C.C. No. 52.498.282 de Bogotá

T.P. No. 264.515 del C. S. de la J.

Celular: 3102045152

Email: conciliacionyasesorialegal@gmail.com

**PROCESO 201800456 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SABOGAL VILLARRAGA ROSA MARIA**

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

Lun 26/02/2024 10:20

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

MEMORIAL SABOGAL VILLARRAGA ROSA MARIA.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	PROCESO 201800456
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SABOGAL VILLARRAGA ROSA MARIA

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito al 26 de Febrero de 2024

Atentamente,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
ABOGADA EXTERNA BANCO AGRARIO
CELULAR 3108739907
RUIZ MENDEZ ABOGADOS**

**SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REF: PROCESO 201800456
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SABOGAL VILLARRAGA ROSA MARIA

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar liquidación de crédito al 26 de Febrero de 2024

LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL

FECHA INICIAL: 10-nov-20
FECHA FINAL: 26-feb-24 día/mes/año
CAPITAL: \$ 8,000,000.00 Incluir cifra sin puntos, comas ó decimales

DESDE	HASTA	INTERES B.C. (Efectivo Anual)	INTERES MORA (Efectivo Anual)	INTERES DIARIO (Nominal)	NO. DIAS	INTERES DE MORA
10-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	0.064987%	21	\$ 109,178.09
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 158,103.51
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	0.063295%	31	\$ 156,971.13
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	0.064012%	28	\$ 143,386.86
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	0.063599%	31	\$ 157,726.26
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	0.063273%	30	\$ 151,855.32
1-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	0.062968%	31	\$ 156,161.14
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	0.062946%	30	\$ 151,071.39
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	23.77%	0.058443%	31	\$ 144,938.76
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	0.063034%	31	\$ 156,323.21
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	25.79%	0.062881%	30	\$ 150,914.50
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	25.62%	0.062510%	31	\$ 155,025.53
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	25.91%	0.063142%	30	\$ 151,541.86
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	26.19%	0.063751%	31	\$ 158,103.51
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	26.49%	0.064402%	31	\$ 159,717.93
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	27.45%	0.066475%	28	\$ 148,904.49
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.71%	0.067034%	31	\$ 166,244.15
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	28.58%	0.068895%	30	\$ 165,348.61
1-may-22	31-may-22	19.71%	29.57%	0.070998%	31	\$ 176,075.27
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.60%	0.073169%	30	\$ 175,605.49
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.92%	0.075926%	31	\$ 188,296.99
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.32%	0.078821%	31	\$ 195,475.22
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.25%	0.082762%	30	\$ 198,627.73
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.92%	0.086127%	31	\$ 213,593.86
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	38.67%	0.089609%	30	\$ 215,061.88
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	41.46%	0.095072%	31	\$ 235,777.78
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	43.26%	0.098539%	31	\$ 244,377.21
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	45.27%	0.102360%	28	\$ 229,287.00
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	46.26%	0.104223%	31	\$ 258,472.92
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	47.09%	0.105775%	30	\$ 253,859.84
1-may-23	31-may-23	30.27%	45.41%	0.102624%	31	\$ 254,508.62
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	44.64%	0.101168%	30	\$ 242,803.97
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	44.04%	0.100028%	31	\$ 248,070.21
1-ago-23	31-ago-23	28.75%	43.13%	0.098281%	31	\$ 243,736.00
1-sep-23	30-sep-23	28.03%	42.05%	0.096203%	30	\$ 230,888.23
1-oct-23	31-oct-23	26.53%	39.80%	0.091825%	31	\$ 227,725.60
1-nov-23	30-nov-23	25.52%	38.28%	0.088837%	30	\$ 213,208.35
1-dic-23	31-dic-23	25.04%	37.56%	0.087405%	31	\$ 216,765.14
1-ene-24	31-ene-24	23.32%	34.98%	0.082214%	31	\$ 203,889.78
1-feb-24	26-feb-24	23.31%	34.97%	0.082193%	26	\$ 170,962.08
INTERESES DE MORA						\$ 7,578,585

CAPITAL	LIQUIDACION Anterior aprobada al 09/11/2020	10/11/2020 al 26/02/2024	TOTAL ACTUALIZACION
\$ 8,000,000.00	\$ 13,825,525.49	\$ 7,578,585.00	\$ 21,404,110.49

Del señor juez,

Atentamente,




NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
 C.C. No 52.338.185 de Bogotá D.C.
 T.P. No 199.236 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2022-00157-DTE-YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA-DDO-LUIS FELIPE SANCHEZ

Pablo Romero <pablolero68@gmail.com>

Mié 08/11/2023 11:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (500 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO 2022-00157-DTE-YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA-DDO-LUIS FELIPE SANCHEZ.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES MORATORIOS-EXPEDIENTE 2022-00157.pdf;

REF.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00157

Demandante: YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA C.C.1.061.699.992

Demandado: LUIS FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ C.C. 1.075.211.089

Asunto: Presentación Liquidación de crédito y solicitud títulos J.

Por medio del presente correo me permito allegar liquidacion de credito del proceso de referencia.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00157
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	LUIS FELIPE SANCHEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-11	2019-11-11	1	28,55	22.400.000,00	22.400.000,00	15.415,82	22.415.415,82	0,00	15.415,82	22.415.415,82	0,00	0,00	0,00
2019-11-12	2019-11-30	19	28,55	0,00	22.400.000,00	292.900,54	22.692.900,54	0,00	308.316,36	22.708.316,36	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	22.400.000,00	475.222,66	22.875.222,66	0,00	783.539,02	23.183.539,02	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	22.400.000,00	472.105,63	22.872.105,63	0,00	1.255.644,65	23.655.644,65	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	22.400.000,00	447.682,08	22.847.682,08	0,00	1.703.326,73	24.103.326,73	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	22.400.000,00	476.112,31	22.876.112,31	0,00	2.179.439,04	24.579.439,04	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	22.400.000,00	455.150,50	22.855.150,50	0,00	2.634.589,54	25.034.589,54	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	22.400.000,00	459.137,72	22.859.137,72	0,00	3.093.727,26	25.493.727,26	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	22.400.000,00	442.806,44	22.842.806,44	0,00	3.536.533,70	25.936.533,70	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	22.400.000,00	457.566,65	22.857.566,65	0,00	3.994.100,35	26.394.100,35	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	22.400.000,00	461.379,87	22.861.379,87	0,00	4.455.480,22	26.855.480,22	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	22.400.000,00	447.797,31	22.847.797,31	0,00	4.903.277,52	27.303.277,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	22.400.000,00	456.892,94	22.856.892,94	0,00	5.360.170,47	27.760.170,47	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	22.400.000,00	436.712,34	22.836.712,34	0,00	5.796.882,81	28.196.882,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	22.400.000,00	442.689,82	22.842.689,82	0,00	6.239.572,63	28.639.572,63	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	22.400.000,00	439.519,17	22.839.519,17	0,00	6.679.091,80	29.079.091,80	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	22.400.000,00	401.483,20	22.801.483,20	0,00	7.080.575,00	29.480.575,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	22.400.000,00	441.558,05	22.841.558,05	0,00	7.522.133,05	29.922.133,05	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	22.400.000,00	425.121,77	22.825.121,77	0,00	7.947.254,82	30.347.254,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00157
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	LUIS FELIPE SANCHEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	22.400.000,00	437.251,19	22.837.251,19	0,00	8.384.506,01	30.784.506,01	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	22.400.000,00	422.926,69	22.822.926,69	0,00	8.807.432,70	31.207.432,70	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	22.400.000,00	436.343,24	22.836.343,24	0,00	9.243.775,93	31.643.775,93	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	22.400.000,00	437.705,00	22.837.705,00	0,00	9.681.480,93	32.081.480,93	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	22.400.000,00	422.487,35	22.822.487,35	0,00	10.103.968,29	32.503.968,29	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	22.400.000,00	434.071,48	22.834.071,48	0,00	10.538.039,77	32.938.039,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	22.400.000,00	424.244,05	22.824.244,05	0,00	10.962.283,82	33.362.283,82	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	22.400.000,00	442.689,82	22.842.689,82	0,00	11.404.973,64	33.804.973,64	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	22.400.000,00	447.210,21	22.847.210,21	0,00	11.852.183,85	34.252.183,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	22.400.000,00	416.932,59	22.816.932,59	0,00	12.269.116,43	34.669.116,43	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	22.400.000,00	465.409,09	22.865.409,09	0,00	12.734.525,53	35.134.525,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	22.400.000,00	462.968,94	22.862.968,94	0,00	13.197.494,47	35.597.494,47	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	22.400.000,00	492.937,29	22.892.937,29	0,00	13.690.431,76	36.090.431,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	22.400.000,00	491.695,38	22.891.695,38	0,00	14.182.127,15	36.582.127,15	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	22.400.000,00	527.231,57	22.927.231,57	0,00	14.709.358,71	37.109.358,71	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	22.400.000,00	547.259,22	22.947.259,22	0,00	15.256.617,93	37.656.617,93	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	22.400.000,00	556.157,63	22.956.157,63	0,00	15.812.775,56	38.212.775,56	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	22.400.000,00	597.993,26	22.997.993,26	0,00	16.410.768,82	38.810.768,82	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	22.400.000,00	602.173,27	23.002.173,27	0,00	17.012.942,09	39.412.942,09	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00157
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	LUIS FELIPE SANCHEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	22.400.000,00	660.177,79	23.060.177,79	0,00	17.673.119,89	40.073.119,89	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	22.400.000,00	684.256,18	23.084.256,18	0,00	18.357.376,06	40.757.376,06	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	22.400.000,00	642.003,61	23.042.003,61	0,00	18.999.379,67	41.399.379,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	22.400.000,00	723.724,18	23.123.724,18	0,00	19.723.103,85	42.123.103,85	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	22.400.000,00	710.744,89	23.110.744,89	0,00	20.433.848,74	42.833.848,74	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	22.400.000,00	712.558,66	23.112.558,66	0,00	21.146.407,41	43.546.407,41	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	22.400.000,00	679.851,12	23.079.851,12	0,00	21.826.258,53	44.226.258,53	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	22.400.000,00	694.596,59	23.094.596,59	0,00	22.520.855,12	44.920.855,12	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	22.400.000,00	682.460,79	23.082.460,79	0,00	23.203.315,91	45.603.315,91	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	22.400.000,00	646.487,05	23.046.487,05	0,00	23.849.802,96	46.249.802,96	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	22.400.000,00	637.631,68	23.037.631,68	0,00	24.487.434,65	46.887.434,65	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-08	8	38,28	0,00	22.400.000,00	159.195,57	22.559.195,57	0,00	24.646.630,22	47.046.630,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00157
DEMANDANTE	YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA
DEMANDADO	LUIS FELIPE SANCHEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$22.400.000,00
SALDO INTERESES	\$24.646.630,22

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$47.046.630,22
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



PABLO LELIS ROMERO CRUZ

Abogado especialista

Doctora
Santy Elena Villanueva Tamara
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00157

Demandante: YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA C.C.1.061.699.992

Demandado: LUIS FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ C.C. 1.075.211.089

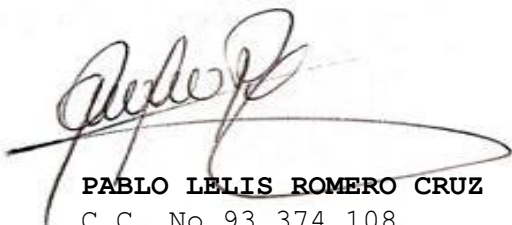
Asunto: Presentación Liquidación de crédito y solicitud títulos J.

PABLO LELIS ROMERO CRUZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado de confianza a favor de la parte demandante y en contra del señor LUIS FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, dentro del radicado de la referencia; en atención al auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución (ley 1395/2010) de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad y de conformidad al auto de fecha 14 de febrero del 2023 el cual libra mandamiento ejecutivo sobre los intereses aquí liquidados, por lo anterior, me permito allegar la respectiva liquidación de crédito, la cual tiene como valor total la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA COMA VEINTIDÓS (\$47.046.630,22) M/cte.**, por concepto de capital más intereses moratorios, según consta en la liquidación allegada con sus respectivos saldos, es por ello que, solicito respetuosamente a quien corresponda verificar cada uno de los valores aportados a fin de que se **apruebe la liquidación de crédito presentada.**

Finalmente, con base a lo anterior, solicito atentamente que una vez aprobada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se emita la correspondiente **autorización de pago dirigida al Banco Agrario para la entrega total de los títulos judiciales que allí reposan** a favor de la señora YULIANA ANDREA BOLIVAR PARRA.

Del señor juez,

Atentamente,




PABLO LELIS ROMERO CRUZ
C.C. No 93.374.108
T.P. No. 194.430 C.S.J.

LIQUIDACION RAD 2022-00171

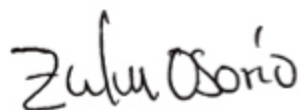
Zulma Osorio amaya <osoriozulma@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 12:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (608 KB)

LIQUIDACION RAD 2022-00171.pdf;



ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
email: osoriozulma@hotmail.com
CEL: 3212024295

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
(Cund.) E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA.
CONTRA: MERVIN ANTONIO CORREA SIERRA
RAD.2022-00171.

ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la referencia así:

LIQUIDACION CREDITO RAD.2022-171										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
					29/10/22	23/02/24	\$ 4.573.300,00	\$ 14.373.300,00		\$ 14.373.300,00
\$ 9.800.000					\$ 4.573.300,00					

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

Del señor juez,
Atentamente,

ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
CC. 65.822.718 MELGAR TOLIMA
Cel 321-202-4295
osoriozulma@hotmail.com


PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
29-oct.-22	al 31-oct.-22	0,07	36,92%	2,65%	\$ 9.800.000,00	\$ 17.313,33
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 9.800.000,00	\$ 270.480,00
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 9.800.000,00	\$ 287.140,00
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 9.800.000,00	\$ 297.920,00
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 9.800.000,00	\$ 309.680,00
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 9.800.000,00	\$ 315.560,00
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 9.800.000,00	\$ 320.460,00
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 9.800.000,00	\$ 310.660,00
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 9.800.000,00	\$ 305.760,00
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 9.800.000,00	\$ 302.820,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 9.800.000,00	\$ 296.940,00
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 9.800.000,00	\$ 291.060,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 9.800.000,00	\$ 277.340,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 9.800.000,00	\$ 268.520,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 9.800.000,00	\$ 263.620,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 9.800.000,00	\$ 247.940,00
1-feb.-24	al 23-feb.-24	0,77	34,96%	2,53%	\$ 9.800.000,00	\$ 190.087,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.573.300,66
CAPITAL						\$ 9.800.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 14.373.300,66
INTERESES MORATO	CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 8:26

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (545 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00176
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: HUGO LUIS COGOLLO DAZA

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 23-02-24:

CAPITAL \$4.600.000

INTERESES DESDE EL 01-07-22 AL 23-02-24 \$ 2.597.144,67

CAPITAL MAS INTERESES AL 23-02-2024 \$ 7.197.144,67

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot


PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
1-jul.-22	al 31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 4.600.000,00	\$ 107.640,00
1-ago.-22	al 31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 4.600.000,00	\$ 111.780,00
1-sep.-22	al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 4.600.000,00	\$ 117.300,00
1-oct.-22	al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 4.600.000,00	\$ 121.900,00
1-nov.-22	al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 4.600.000,00	\$ 126.960,00
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 4.600.000,00	\$ 134.780,00
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 4.600.000,00	\$ 139.840,00
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 4.600.000,00	\$ 145.360,00
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 4.600.000,00	\$ 148.120,00
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 4.600.000,00	\$ 150.420,00
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 4.600.000,00	\$ 145.820,00
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 4.600.000,00	\$ 143.520,00
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 4.600.000,00	\$ 142.140,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 4.600.000,00	\$ 139.380,00
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 4.600.000,00	\$ 136.620,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 4.600.000,00	\$ 130.180,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 4.600.000,00	\$ 126.040,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 4.600.000,00	\$ 123.740,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 4.600.000,00	\$ 116.380,00
1-feb.-24	al 23-feb.-24	0,77	34,96%	2,53%	\$ 4.600.000,00	\$ 89.224,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.597.144,67
CAPITAL						\$ 4.600.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 7.197.144,67
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					

LIQUIDACION

maryoly morales <maryolym@hotmail.com>

Mar 27/02/2024 8:24

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (538 KB)

ESCRITO Y LIQUIDACION.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00006
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: DUVIER ANDRES ARREDONDO SILVA

MARYOLY MORALES SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de la referencia así:

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 23-02-24:

CAPITAL \$3.000.000

INTERESES DESDE EL 30-11-22 AL 23-02-24 \$ 1.314.650.00

CAPITAL MAS INTERESES AL 23-02-2024 \$4.314.650.00

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

(La Certificación Del Interés Bancario corriente o moratorio No Es Necesario Acreditarla)

FUNDAMENTO JURIDICO

En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con En caso de solicitarse el pago de intereses a plazo o moratorios con fundamento en el interés bancario corriente —IBC—, no es necesario acreditar la tasa, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del Código General del Proceso, por tratarse de un indicador económico del orden nacional, el legislador lo ha catalogado como un hecho notorio. De acuerdo con el último inciso del art. 167 del C. G. P., los hechos notorios están exentos de prueba. La razón deviene en que realizar un esfuerzo probatorio para acreditar un hecho que se entiende conocido por una generalidad de personas, bien sea en el contexto local, regional o nacional, resulta un esfuerzo inane, lo que hace que toda prueba encaminada a ese propósito es superflua

Del señor juez

Atentamente



MARYOLY MORALES SANCHEZ
C.C. No. 39.577.181 de Girardot


PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
30-nov.-22	al 30-nov.-22	0,03	38,67%	2,76%	\$ 3.000.000,00	\$ 2.760,00
1-dic.-22	al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 3.000.000,00	\$ 87.900,00
1-ene.-23	al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 3.000.000,00	\$ 91.200,00
1-feb.-23	al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 3.000.000,00	\$ 94.800,00
1-mar.-23	al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 3.000.000,00	\$ 96.600,00
1-abr.-23	al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 3.000.000,00	\$ 98.100,00
1-may.-23	al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 95.100,00
1-jun.-23	al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 3.000.000,00	\$ 93.600,00
1-jul.-23	al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 3.000.000,00	\$ 92.700,00
1-ago.-23	al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 3.000.000,00	\$ 90.900,00
1-sep.-23	al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 3.000.000,00	\$ 89.100,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 3.000.000,00	\$ 84.900,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 3.000.000,00	\$ 82.200,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 3.000.000,00	\$ 80.700,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 3.000.000,00	\$ 75.900,00
1-feb.-24	al 23-feb.-24	0,77	34,96%	2,53%	\$ 3.000.000,00	\$ 58.190,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.314.650,00
CAPITAL						\$ 3.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 4.314.650,00
INTERESES MORATO	UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS					
CAPITAL	TRES MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS					

LIQUIDACION RAD 2023-00178


Zulma Osorio amaya <osoriozulma@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 11:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (589 KB)

LIQUIDACION RAD 2023-00178.pdf;



ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
email: osoriozulma@hotmail.com
CEL: 3212024295

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
(Cund.) E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA.
CONTRA: TITO BARMES VALLEJO GOMEZ
RAD.2023-00178.

ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la referencia así:

LIQUIDACION CREDITO RAD.2023-00178										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
\$ 7.200.000					29/09/23	23/02/24	\$ 930.792,00	\$ 8.130.792,00		\$ 8.130.792,00
					\$	930.792,00				

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

Del señor juez,
Atentamente,

ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
CC. 65.822.718 MELGAR TOLIMA
Cel 321-202-4295
osoriozulma@hotmail.com


PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
29-sep.-23	al 30-sep.-23	0,07	42,04%	2,97%	\$ 7.200.000,00	\$ 14.256,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 7.200.000,00	\$ 203.760,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 7.200.000,00	\$ 197.280,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 7.200.000,00	\$ 193.680,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 7.200.000,00	\$ 182.160,00
1-feb.-24	al 23-feb.-24	0,77	34,96%	2,53%	\$ 7.200.000,00	\$ 139.656,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 930.792,00
CAPITAL						\$ 7.200.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 8.130.792,00
INTERESES MORATO	NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS					

LIQUIDACION RAD 2023-00188

Zulma Osorio amaya <osoriozulma@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 9:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (597 KB)

LIQUIDACION RAD 2023-00188.pdf;



ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
email: osoriozulma@hotmail.com
CEL: 3212024295

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
(Cund.) E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA.
CONTRA: ALEXANDER ORJUELA CORTES
RAD.2023-00188.

ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Melgar-Tolima, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de parte accionante, por medio del presente escrito, me permito presentar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de la referencia así:

LIQUIDACION CREDITO RAD. 2023-00188										
CAPITAL	INT. PREVIOS		INT. DE PLAZO		INT. MORATORIO		TOTAL	TOTAL	ABONOS	SALDO
	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	DEL:	HASTA:	INTERESES	CAPITAL + INT.		
					29/09/23	20/02/24				
\$ 38.900.000					\$	4.930.445,00	\$ 4.930.445,00	\$ 43.830.445,00		\$ 43.830.445,00

Una vez aprobada la liquidación del crédito y ejecutoriada, solicito me sean entregados los depósitos judiciales, que se encuentren en este despacho y los que llegaren con posterioridad, hasta la culminación del crédito; según lo dispone el Art. 447 del C.G.P.

Del señor juez,
Atentamente,



ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA
CC. 65.822.718 MELGAR TOLIMA
Cel 321-202-4295
osoriozulma@hotmail.com


PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
29-sep.-23	al 30-sep.-23	0,07	42,04%	2,97%	\$ 38.900.000,00	\$ 77.022,00
1-oct.-23	al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 38.900.000,00	\$ 1.100.870,00
1-nov.-23	al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 38.900.000,00	\$ 1.065.860,00
1-dic.-23	al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 38.900.000,00	\$ 1.046.410,00
1-ene.-24	al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 38.900.000,00	\$ 984.170,00
1-feb.-24	al 20-feb.-24	0,67	34,96%	2,53%	\$ 38.900.000,00	\$ 656.113,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.930.445,33
CAPITAL						\$ 38.900.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 43.830.445,33
INTERESES MORATORIOS	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
CAPITAL	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA	CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					

Exp. 2023-00195 Reposición en subsidio de Apelación contra Auto que Rechaza Demanda. Verbal de Jenifer Edith Alvarez y otros contra Diana Katherine Cruz Quemba .pdf

Durlandy Orrego De Cordero <durlandyorregoflorez@gmail.com>

Lun 26/02/2024 16:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
eunice.700@hotmail.com <eunice.700@hotmail.com>; narvaezleidy1983@gmail.com <narvaezleidy1983@gmail.com>;
narvaezblanca2020@gmail.com <narvaezblanca2020@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Exp. 2023-00195 Reposición en subsidio de Apelación contra Auto que Rechaza Demanda. Verbal de Jenifer Edith Alvarez y otros contra Diana Katherine Cruz Quemba .pdf;

Bogotá, febrero 26 de 2024

Señora

Juez Promiscuo Municipal de Nilo

Ref. Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Jenifer Edith Alvarez y otros contra Diana Katherine Cruz Quemba

Exp. 2023-00195

Respetada Juez,

Durlandy Orrego de Cordero, reconocido en el proceso de la referencia con Apoderada de la Demandante, dentro de los términos legales estoy allegándole en documento adjunto de tres folios PDF, Escrito de Reposición en subsidio de Apelación contra Auto que Rechazó demanda.

Atentamente,

Durlandy Orrego de Cordero

CC 41688021 - TP 58922 CSJ

Doctora:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE incoado por Jenifer Edith Alvarez Narvaez, Angi Caroline Palmar Narvaez, Michael Duvan Narvaez Carranza, Maribel Narvaez Carranza, Brandon Stiven Mora Narvaez, Wilson Eduardo Torres Narvaez, Leidy Diana Narvaez Carranza, Anderson Julian Sánchez Narvaez, Blanca Herlinda Narvaez Carranza, María Gladys Narvaez Carranza, Margarita Narvaez Carranza, contra DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA
EXPEDIENTE 2023-00195

Respetada Señora Juez:

MARÍA DURLANDY ORREGO DE CORDERO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.688.021, expedida en Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 58.922 del C.S. de la J., con domicilios en las ciudades de Bogotá D. C., y en el municipio de Nilo, Cundinamarca, obrando en mi condición de apoderada de las siguientes personas: **1. JENIFER EDITH ALVAREZ NARVAEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.024.518.929, de Bogotá D. C.; domiciliada en Bogotá D. C., residente en la calle 2C número 8- 18ª, barrio San Pablo, Facatativá, Cundinamarca; Celular: 3188829241; Correo Electrónico: eunice.700@hotmail.com **2. ANGI CAROLINE PALMAR NARVAEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.026.590.665, de Nilo, Cundinamarca; domiciliada en Bogotá D.C., y residente en la Calle 2 C número 8 - 18ª, barrio San Pablo, Facatativá, Cundinamarca; Celular: 3163695395; Correo Electrónico: carolaipalmar7@gmail.com **3. MICHAEL DUVAN NARVAEZ CARRANZA**, con cédula de ciudadanía número 1.022.397.179, de Bogotá D. C., domiciliado y residente en la Finca Las Margaritas, vereda Bellavista, municipio de Nilo, Cundinamarca; Celular: 3227450756; Correo Electrónico: maikolcarranza9409@gmail.com **4. MARIBEL NARVAEZ CARRANZA**, con cédula de ciudadanía número 20.761.856, de Nilo, Cundinamarca, domiciliada en Bogotá D. C., y residente carrera 11 número 55-13, barrio La Despensa; Celular: 3163595738; Correo Electrónico: narvaezcarranzam@gmail.com **4. BRANDON ESTIVEN MORA NARVAEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.007.156.462, de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., y residente en carrera 11 número 55-13, barrio La Despensa, de Bogotá D.C., Correo Electrónico: bemn524@gmail.com **5. WILSON EDUARDO TORRES NARVAEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.022.426.135, de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C., y residente en carrera 11 número 55-13, barrio La Despensa; Correo Electrónico: willinarvaez03@gmail.com **6. LEIDY DIANA NARVAEZ CARRANZA**, con cédula de ciudadanía número 20.761.961, de Nilo, Cundinamarca, domiciliada en Viotá, Cundinamarca; residente en la vereda San Antonio, Finca Río Lindo; Celular: 3197346580; Correo Electrónico: narvaezleidy1983@gmail.com **7. ANDERSON JULIAN SANCHEZ NARVAEZ**, con la cédula de ciudadanía número 1.193.151.109, de Nilo, Cundinamarca, domiciliado en Viotá, residente en la Vereda San Antonio, Finca Río Lindo. Correo Electrónico: narvaezleidy1983@gmail.com **8.**

1 PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE DE JENIFER EDITH ALVAREZ NARVAEZ Y OTROS CONTRA DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

DURLANDY ORREGO DE CORDERO - ABOGADA
C.C. No. 41.688.021, de Bogotá D.C. - T. P. No. 58.922 C.S.J.
Finca Coímbra, vía Pueblo Nuevo, barrio Altos de Nilo, casco urbano, Nilo-Cundinamarca
Correo Electrónico: durlandyorregoflorez@gmail.com; Celular-Whatsapp: 3132353101

MARGARITA NARVAEZ CARRANZA, con cédula de ciudadanía número 51.789.414, de Bogotá D.C., domiciliada Tunja, Boyacá, y residente calle 34 B número 17 – 68, barrio La Fuente; Correo Electrónico: margaritanarvaezcarranza@gmail.com; **BLANCA HERLINDA NARVAEZ CARRANZA**, con cédula de ciudadanía número 20.761.621, de Nilo, Cundinamarca; domiciliada y residente en la vereda Bellavista, finca El Imperio, municipio de Nilo, Cundinamarca; Celular: 3193073781, Correo Electrónico: blancanarvaez2020@gmail.com, quien obra como propietaria del predio EL IMPERIO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 307-64123, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, cuya cabida y linderos se encuentra estipulados en la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1469, del veintiséis (26) de agosto del año dos mil dos (2.002), otorgada ante la Notaría Primera Del Círculo Notarial de Girardot; **MARÍA GLADYS NARVAEZ CARRANZA**, con cédula de ciudadanía número 52.161.652, de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la vereda Bellavista, finca La Esmeralda, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca; Celular: 3177232760; Correos Electrónicos; gladys.20@hotmail.com. gladys.20@hotmail.com. Quien obra como propietaria del predio LA ESMERALDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 307-64125, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, cuya cabida y linderos se encuentra estipulados en la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1469, del veintiséis (26) de agosto del año dos mil dos (2.002), otorgada ante la Notaría Primera Del Círculo Notarial de Girardot; **ENCONTRÁNDOME DENTRO DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 321 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ DEMANDA FECHADO FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) NOTIFICADO EN EL ESTADO CERO CERO NUEVE (009) DEL VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), así:**

PRIMERO: Contrario a lo expresado por la Juez de la Primera Instancia en su auto que rechazó la Demanda, **SÍ SUBSANÉ DEMANDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES**, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles al AUTO QUE ORDENÓ SUBSANAR.

SEGUNDO: Pero habida consideración, de las extrañas y desconocidas razones que tiene la citada Juez Promiscuo Municipal de Nilo, señora SANTI HELENA VILLANUEVA TÁMARA, quien insiste NEGARLE A MIS DEFENDIDOS Y DEFENDIDAS EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, consagrado en el artículo 2º, de Código General del Proceso, habida consideración que similar manera actuó en el PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE INCOADO POR LAS MISMAS DEMANDADAS CONTRA DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA, que se adelantó en el año 2021, ANTE EL MISMO JUZGADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA JUEZ SANTI HELENA VILLANUEVA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2021-00020; y en el cual no se notificó en debida manera el auto que ordenó subsanar la demanda, habiéndome tocado esgrimir que por razones de fuerza mayor no fue posible subsanar, porque no tenía los medios para probar que no había notificado por Estado en debida manera, dicho auto.

TERCERO: Con dicho auto que rechaza la demanda, la Juez Promiscuo Municipal de Nilo, vulnera también el derecho Fundamental de la Igualdad, al proteger de manera insistente a la Demandada DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA, quien en compañía de su padre MARCOLINO CRUZ, han iniciado procesos penales con falsas denuncias ante la Fiscalía de Girardot, y proceso policivos ante la

2 PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE DE JENIFER EDITH ALVAREZ NARVAEZ Y OTROS CONTRA DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Inspección de policía de Nilo, con falsas argumentaciones, relativos a hechos que inciden en la perturbación del goce de la servidumbre debidamente reconocida a mis Protegidas y Demandantes, mediante Escritura Pública, como se expone en la demanda. Mientras que la Demandada y su padre, Marcolino Cruz, han realizado todo género de arbitrariedades y violaciones de la Ley, que tanto la Inspección de Policía de Nilo como el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, buscan con sus autos ocultar y desconocer.

Por tanto, en atención a los principios generales del Derecho Procesal, primordialmente la interpretación de las normas procesales, SOLICITO AL HONORABLE JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REVOCAR EL AUTO QUE RECHAZÓ DEMANDA Y EN CONSECUENCIA, ADMITIR DEMANDA Y ORDENAR SU NOTIFICACIÓN.

P R U E B A S


PRIMERO: De considerar pertinente, el Respetado Señor Juez Civil del Circuito, respetuosamente, DECRETAR LOS TESTIMONIOS DE CUALQUIERA DE MIS PROTEGIDOS O DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO, CUYOS NOMBRES COMPLETOS, IDENTIFICACIÓN, CORREOS ELECTRÓNICOS Y DIRRECCIONES REPOSAN EN EL ESCRITO DE DEMANDA, para que declaren sobre lo expuesto en este Escrito de Apelación.

SEGUNDO: SE OFICIE AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO, PARA QUE ENVIÉ CON DESTINO A ESTA APELACIÓN EL PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE incoado por Jenifer Edith Alvarez Narvaez, Angi Caroline Palmar Narvaez, Michael Duvan Narvaez Carranza, Maribel Narvaez Carranza, Brandon Stiven Mora Narvaez, Wilson Eduardo Torres Narvaez, Leidy Diana Narvaez Carranza, Anderson Julian Sánchez Narvaez, Blanca Herlinda Narvaez Carranza, María Gladys Narvaez Carranza, Margarita Narvaez Carranza, contra DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA EXPEDIENTE 2021-00020.

TERCERO: SE oficie a la Inspección de Policía de Nilo, los procesos por perturbación de posesión incoados por MARCO LINO CRUZ Y DIANA KATHERINE QUEMBA.

CUARTO: Se tenga como medio de prueba el indicio probado que la diligencia de la suscrita para elaborar la demanda objeto de este proceso y la insistencia en adelantarlos, no son coherentes con la consideración del Juzgado al afirmar que omití dentro de los términos legales SUBSANAR DEMANDA.

ATENTAMENTE,


M. DURLANDY ORREGO DE CORDERO
C.C. No. 41.688.021 de Bogotá
T. P. No. 58.922 C. S. de la J.

3 PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE DE JENIFER EDITH ALVAREZ NARVAEZ Y OTROS CONTRA DIANA KATHERINE CRUZ QUEMBA- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.